



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ONCE (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 760
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00455 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos el despacho observa que la demanda se ajusta al Art. 82 y s.s. del Código General del proceso, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **Revisión de Régimen de Custodia, Cuidados Personales y Visitas** promovida a través de apoderada judicial por el señor **DANIEL ALEJANDRO GUERRERO ARIZA** en contra de la señora **YEIFRI IVANA ZABALA RODRÍGUEZ**, como representante legal del menor **SEBASTIÁN GUERRERO ZABALA**. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal Sumario consagrado en los artículos 390 y 395 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de la demanda y corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste (Artículo 391 del C. G. del Proceso). Como hay evidencia del envío a la señora **ZABALA RODRÍGUEZ**, por parte del accionante, de la demanda y de sus anexos, incluyendo el memorial con que subsanó las anomalías, envíesele copia de este auto a su correo electrónico, advirtiéndole que la notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la demanda y de los anexos y que el término concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Artículo 8º, inc. 3º del decreto 806 de 2020). De otra parte, es preciso advertirle a la parte actora que, antes de dar por notificada a la

demandada en este asunto, deberá acreditar que el iniciador recepcionó acuse de recibo, o demostrará por otro medio que aquella pudo tener acceso a dicho mensaje de datos (Artículo 291, numeral 3º, inciso 5º del Código General del Proceso).

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia). Entérese de la existencia al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora NORHA LUCÍA ORTÍZ GONZÁLEZ para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

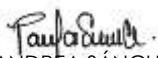
NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **158 fijados** hoy 12 de octubre **de 2021** a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53e5ea7310782b17629ddf609f8112612b70076b252c84bdbb3ba6c38e7d274

Documento generado en 11/10/2021 06:33:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>